

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. ... Por un mes. ... 42 rs.
Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.
rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORCATR
STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 46.—Circular.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se comunicó a este de la Guerra en 18 del actual la Real orden que en la misma fecha dirigió aquella Secretaría al Director general de Correos...

En el expediente instruido en esa Direccion general a consecuencia de una Real orden comunicada por el Ministro de la Guerra con fecha 29 del próximo pasado, proponiendo no solo la franquicia oficial para su correspondencia en favor de los Brigadieres y Generales nombrados Inspectores en comision...

De orden de S. M. lo traslado a V. E. para los fines consiguientes, en la inteligencia de que es la Real voluntad que tanto V. E. como las demas Autoridades que hayan de dirigirse a los expresados Inspectores en comision lo verifiquen denominándolos, no por el nombre y apellido de los mismos...

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

21 Mayo. Al Director general de Infanteria.—Destinando al regimiento infanteria de Africa, núm. 7, al Teniente D. Patricio San Pedro y Aznar.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Capitan general de Andalucia.—Se concede cruz sencilla de Maria Isabel Luisa a dos cabos primeros de caballeria y dos guardias de infanteria del tercer tercio, en recompensa del servicio prestado en la persecucion y muerte de un criminal.

SANIDAD MILITAR.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Aprobando una propuesta de ascenso y variacion de destinos de varios Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad militar.

INFANTERIA.

22 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo permiso para que pueda trasladar su residencia al pueblo de Lucon (Zaragoza) el segundo Comandante Don Cayetano Iborh y Larras, que se halla de reemplazo.

ESTADO MAJOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Id. id. Al Director general de Estado Mayor del Ejercito y Plazas.—Nombrando Comandante militar del castillo de Alburquerque al Capitan excedente de Estado Mayor de plazas D. José Lopez de Cerain.

SANIDAD MILITAR.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo al licenciado en medicina y cirugía D. Pedro Ferrerons y Palau, dispensa de edad para entrar a hacer oposicion a plazas de medicos de entrada.

RECOMPENSAS.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Negando al capataz del presidio de Melilla, D. Joaquin Sanchez

Valenzuela, la recompensa que solicita por los servicios que dice prestó en las salidas que hizo al campo fronterizo.

CRUCES.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo la pension de 1,500 rs. anuales, en la cruz de San Hermenegildo, a los seis caballeros más antiguos que han resultado en dicha categoria.

Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejercito y plazas.—Id. mayor antigüedad en la plaza de la misma cruz a D. Bernardino Trias y Sampol, Coronel excedente de Estados Mayores de plaza.

RETIRADOS.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Negando la vuelta al servicio al Teniente de infanteria D. Jerónimo Cruces y Moreno.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. ingreso en el cuerpo de invalidos al Teniente D. Manuel Ruiz Villanueva.

Al de Andalucia.—Id. la vuelta al servicio a D. Gabriel Canedo y Perez, Teniente de infanteria.

Al mismo.—Id. mejora de retiro al Capitan de caballeria D. José Dominguez y Leon.

Al de Castilla la Nueva.—Id. retiro al soldado Pedro Fernandez Delgado.

Al mismo.—Id. mejora de retiro al Subteniente de carabineros D. José Crespo y Osorio.

Al mismo.—Id. el retiro que solicita el cabo primero licenciado Felipe Coble y Vazquez.

Al mismo.—Id. la vuelta al servicio a D. Mariano del Fierro y Claperon, Capitan de infanteria.

Al mismo.—Id. autorizacion para poder usar la cruz de San Fernando al Capitan de caballeria D. Cayetano Dávila y Viana.

Al mismo.—Id. mejora de retiro a D. Antonio Freart y Lazpiuz, Subteniente de infanteria.

Al mismo.—Id. el retiro que solicita el sargento segundo Custodio del Saz y Hernandez.

Al mismo.—Id. mejora de retiro a D. Mateo Sanchez Maldonado, Teniente de infanteria.

Al mismo.—Id. vuelta al servicio a D. Manuel Ferrer del Coto, Teniente de infanteria.

Al mismo.—Id. se le declare en situacion de reemplazo al primer Comandante de infanteria D. Manuel Somoza y Cambero, Gobernador civil cesante.

Al mismo.—Id. ingreso en el cuerpo de Carabineros a D. Francisco Robles y Serrano, sargento segundo licenciado.

Al mismo.—Id. mejora de retiro al soldado Antonio Moran.

Al de Galicia.—Id. a Benito Souto de la Fuente.

Al mismo.—Id. volver al goce del retiro de 30 reales mensuales al soldado Francisco Laredo.

Al mismo.—Id. mejora de retiro al Capitan D. José Somovilla y Carballo.

Al mismo.—Id. mejora de retiro al soldado Salvador Dieguez Villamarin.

Al mismo.—Id. a Antonio Varela y Montes.

Al de Castilla la Vieja.—Id. la vuelta al servicio al Alférez de caballeria D. Luis Calahorra y Vazquez.

Al mismo.—Id. el empleo de Oficial tercero de administracion a Ramon Lopez, sobrestante de la fabrica de Trubia.

Al de Valencia.—Id. la vuelta al servicio al Comandante de caballeria D. Fernando Barranco Ladrón de Guevara.

Al mismo.—Id. retiro para volver al goce de 10 reales mensuales al soldado licenciado Francisco Talamante y Miguel.

Al mismo.—Id. abono de tiempo para retiro a D. Francisco Herrera y Montegudo, Teniente de infanteria.

Al de Cataluña.—Id. la vuelta al servicio a D. Manuel Mazon y Gomez, primer Comandante excedente de Estados Mayores.

Al mismo.—Id. las ventajas que disfrutan los sargentos del cuartel de Invalidos, a Juan Pascual y Oller, sargento que fué de la Milicia Nacional.

Al de Granada.—Id. el retiro del goce de 10 rs. mensuales al soldado licenciado Fernando Coce Palacios.

Al mismo.—Id. abono de servicio al Teniente de infanteria D. Rafael Abela y Pinzon.

Al de las Provincias Vascongadas.—Id. la vuelta al servicio al segundo Comandante de infanteria D. Julian Echaquibel y Gonzalez.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Nombrando Gobernador de la isla de Vieques al Teniente Coronel graduado D. Luis Oñativia y Bermejo, segundo Comandante de infanteria.

ADMINISTRACION MILITAR.

Id. id. Al Intendente general militar.—Que sea baja en el Id. de Administracion militar el alumno D. Antonio Oleina y Montero.

MONTE-PIO.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al segundo Comandante D. Gregorio Parra y Barla.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Olegario Guardiola y Bages.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Juan Antonio Archilla y Gamir.

Al mismo.—Id. al Comandante D. Elicio Berrin y Roman.

Al Sr. Ministro de Estado.—Aprobando la pension concedida a Doña Josefa Lema y Castro.

Al mismo.—Id. a Doña Juana Josefa Carrillo y Brito.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 5.º.—Obras públicas.—Empréstito de 6,000,000 de reales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice a este Gobierno de provincia, con fecha 27 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 25 del actual y nota que la acompaña, participando el resultado de la subasta celebrada en el mismo día para la negociacion de los 6 millones de reales con destino a carreteras provinciales y subvencion de caminos vecinales, para que fué autorizada la Diputacion por Real decreto de 1.º de Abril último y Real orden de la misma fecha. Sin perjuicio de que V. E. remita a este Ministerio, con arreglo a la prevencion duodécima de dicha Real orden, el acta de la subasta debidamente autorizada, y considerando que a las únicas cinco proposiciones admisibles que dicha nota menciona los valores adjudicados 265 acciones, cuyo valor, a los 105 reales ofrecidos por sus autores, asciende a rs. vn. 516,500, ha tenido a bien autorizar a V. E. a la Diputacion para abrir nueva subasta, a fin de negociar los 5,459,500 reales restantes, con las mismas formalidades que la primera, y bajo el mismo pliego de condiciones, anunciándola con 10 días de anticipacion en los periódicos oficiales, publicando en los mismos el acta de la que acaba de realizarse y su resultado, y procurando para la siguiente tener en cuenta y los precios en aquella ofrecidos a fin de sacar el mejor partido posible a favor de los fondos provinciales, toda vez que puede ya dicha Corporacion fundar sus cálculos sobre datos conocidos de que antes carecia.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1857.—Necodal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

En vista de la autorizacion preinserta, la Excmo. Diputacion provincial ha acordado que se celebre nueva subasta para la enajenacion de acciones de carreteras provinciales de Madrid en número suficiente a producir la cantidad de 5,459,500 rs. que falta para cubrir el total de seis millones para que habia sido autorizada por el Real decreto de 1.º de Abril próximo pasado, inserto en la Gaceta del día 3, a virtud de lo prescrito en la ley de 25 de Julio de 1856, con arreglo a las bases de la instruccion publicada para llevar a efecto el expresado Real decreto.

Dicha Corporacion en nombre de la provincia hipoteca como garantia de este empréstito todos los recursos que se marcan en los artículos 5.º y 6.º de la expresada instruccion.

La nueva subasta para la emision de las referidas acciones se verificará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el Lunes 8 de Junio, a la una de la tarde, en el Salon de Sesiones de la Diputacion, calle Mayor, núm. 115.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones se entregaran el mismo día de la subasta, desde las 10 de la mañana en adelante en el propio local donde se ha de celebrar aquella, a una comision de la Diputacion provincial que en él se hallará constituida.

Las proposiciones se arreglaran exactamente al siguiente modelo:

«El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas en la instruccion de 1.º de Abril próximo pasado para la emision de acciones de carreteras provinciales de Madrid de 2,000 rs. nominales, se obliga a tomar, en acciones de la expresada clase al precio de rs. y céntimos por ciento del valor nominal de aquellas, a cuyo efecto acompaño el oportuno documento que acredita haber depositado en la Caja general de Depositos el importe efectivo de 5 por 100 del valor de las mismas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 28 de Marzo de 1857.—Cárlos Marfori.

Articulos de la ley de 25 de Julio de 1856 que se refieren al anuncio anterior.

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales procederán desde luego a levantar, por medio de operaciones de crédito, los fondos necesarios para construir carreteras provinciales y auxiliar la construccion de los caminos vecinales que completan el sistema de comunicaciones en todo el país.

Art. 2.º Se autoriza a las mismas Diputaciones provinciales para que hipotequen, como garantia de estas operaciones de crédito, todos los recursos que les conceden las leyes o puedan concederles en lo sucesivo.

Art. 3.º Las referidas Diputaciones están obligadas a incluir en los presupuestos de gastos provinciales las cantidades que necesitan para el pago de los intereses, y de la amortizacion en su caso, si les conviniere hacerlo.

Art. 4.º El Estado contribuirá a la realizacion de estas obras en todas las provincias por medio de una subvencion proporcional a cada una de ellas para la construccion de sus carreteras, y por premios graduales a los ayuntamientos, particulares o corporaciones que abran primero las vias de comunicacion vecinal.

Real decreto de 1.º de Abril de 1857.

Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Madrid, pidiendo autorizacion para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino a la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales:

Vista la ley de 25 de Julio de 1856, que autoriza a las Diputaciones provinciales para que procedan a levantar fondos con aquel objeto por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantia los recursos que las leyes les conceden o puedan concederles en lo sucesivo, con la obligacion de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortizacion y pago de intereses:

Considerando que al tratar la Diputacion de Madrid de levantar el empréstito mencionado no hace sino cumplir un precepto legal:

Considerando que las condiciones que dicha Diputacion propone para la emision de las acciones, su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías a los accionistas y a la Administracion, puesto que reunen en la parte posible los requisitos señalados respecto de las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno:

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de intereses que la Diputacion señala a las acciones pudiera parecer subido, comparado con el de 5 por 100 de las de carreteras, que puede el Gobierno emitir conforme al artículo 5.º de dicha ley, no lo es en realidad, atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno:

teres que la Diputacion señala a las acciones pudiera parecer subido, comparado con el de 5 por 100 de las de carreteras, que puede el Gobierno emitir conforme al artículo 5.º de dicha ley, no lo es en realidad, atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno:

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantia del empréstito son legitimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso de la negociacion, mucho más cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripción sino por medio de subasta:

Considerando que, a más de los beneficios que ha de producir la aplicacion de este empréstito a la apertura de nuevas vias y mejora de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y ocupacion a gran número de operarios, Vengo, de conformidad con el dictamen del Consejo Real, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a la Diputacion provincial de Madrid la autorizacion que ha solicitado para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino a la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las ordenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse a la negociacion de este empréstito.

Dado en Palacio a 1.º de Abril de 1857.—Está rubricado de Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal.

Instruccion. Excmo. Sr.: Para llevar a ejecucion el Real decreto de esta fecha, autorizando a la Diputacion provincial de Madrid para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino a la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, representados por el número de acciones de 2,000 rs. nominales, suficiente a cubrir aquella cantidad.

2.º Estas acciones se denominarán Acciones de carreteras provinciales de Madrid; serán al portador, y llevarán la fecha de 1.º de Noviembre de 1857.

3.º Disfrutará un interes de 8 por 100 anual, pagado en Madrid en la Depositaria de los fondos provinciales por semestres vencidos en 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañada de las láminas definitivas acompañadas del número correspondiente de cupones.

4.º Se destinará a su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes a las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con 15 días de antelación al vencimiento de cada semestre, o sea el 15 de Abril y 15 de Octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañada de una comision de la Diputacion provincial. El día y hora en que se celebrarán estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia con 10 días al menos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal en la misma fecha que deba ser pagado este, a cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos certificación literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantia de este empréstito todos los recursos que le conceden las leyes o puedan concederle en lo sucesivo, incluyendo anualmente en el presupuesto provincial, como gasto obligatorio y preferente, la cantidad necesaria para cubrir el 8 por 100 de intereses y el 2 por 100 de amortizacion de las acciones.

6.º Se destinará en su totalidad a la amortizacion extraordinaria por sorteo, que se verificará en union del ordinario más inmediato y bajo las mismas reglas:

Primero. Las cantidades que se realicen por la subvencion que debe facilitar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de Julio de 1856.

Segundo. El importe del premio o premios que, conforme al mismo artículo, pueda ser concedido a la Administracion provincial.

Tercero. El importe de los intereses que cada año abone la Caja general de Depositos por las cantidades que en ella se consignen procedentes del empréstito, segun más adelante se dispone.

7.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañada de una comision de la Diputacion provincial y con asistencia de un escribano público, en uno de los días desde el 15 al 25 de Mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales y ciudades y demas que se crea conveniente, con insercion de la presente Real orden, el día y la hora fijos de la subasta con antelación de 30 días.

8.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar a la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depositos un 5 por 100 del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto a quien lo presentara inmediatamente a los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso a disposicion del Gobernador, y abonándose su importe a los interesados al verificar el pago del primer plazo.

9.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, a que acompañará el documento de que habia la regla anterior, prescribiéndose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento a que se hace la proposicion; debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo a estas bases.

10.º La subasta dará principio por la lectura de las presentes condiciones, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquier duda que se les ofrezca. En seguida anunciará el Presidente quedar concluido el término para presentar nuevas proposiciones o retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas a sus dudas; y despues de conferenciada aquella Autoridad con la comision de la Diputacion que asista a la subasta, fijará el precio mínimo a que habrán de ser admitidas las proposiciones, procediéndose a continuacion a abrir los pliegos por el orden con que hubieren sido presentados.

11.º Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se colocarán por orden de mayor a menor precio, y entre las que lo fijen igual, por el orden de su presentacion. Si de las proposiciones hechas resultasen tomadores para más acciones que las necesarias a cubrir los seis millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten a este objeto por el orden indicado. Si, por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará a la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las que faltan hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

12.º Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta a la Real aprobacion por conducto del Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

13.º El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en diez plazos iguales en la Depositaria de fondos provinciales: el primero del 10 al 25 de Junio próximo, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir a la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros días de los meses subsiguientes.

14.º El licitador cuya proposicion hubiere sido admitida en todo o en parte perderá el importe del previo depósito si no se presenta a completar el primer plazo dentro de los 15 días señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero o más plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los días señalados, perderá el importe de los satisfechos, quedando nulo el documento interino, a cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder a la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea más conveniente, quedando su producto a beneficio de los fondos provinciales.

15.º Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos, conjeables en su día por las acciones definitivas.

Estos documentos serán uno por accion y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva. Tendrán la fecha de la subasta; procederán de libro alfabético; estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador, Presidente; el Diputado, Secretario; el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos; y tendrán los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los plazos segun el noveno.

16.º Al satisfacer los plazos segundo al noveno serán los portadores de los documentos interinos presentados para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario, sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

17.º Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

18.º El importe del precio de las acciones que se remite en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente a la Caja general de Depositos, y el interes que esta abone se aplicará, como queda dicho en la prevencion 6.º, a la amortizacion extraordinaria.

19.º La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras a que este empréstito se destina figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito, los intereses y amortizacion se necesite, y que se tomará armenado de la Caja de Depositos, acompañándose al presupuesto provincial copia extractada de la cuenta corriente que tenga la provincia con aquel establecimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1857.—Necodal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Acta de que se refiere la Real orden que antecede.

En la villa de Madrid a los 25 días del mes de Mayo de 1857, bajo de la presidencia del Excmo. Sr. D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia, acompañado del Sr. D. Ignacio José Escobar, Secretario del mismo Gobierno, y de la comision de la Excmo. Diputacion provincial, compuesta de los Sres. Excmo. Sr. Conde de Yumurti, D. Tomas Velasco, D. Pedro Sanchez Ocaña, D. Tiburcio Ibarbia, D. Juan Caballero y Dusmet, D. Carlos María Coronado, D. Pablo Salazar y D. Julian Manzano. Se dio principio a la subasta y realude de la contratacion de un empréstito de seis millones de reales representados por acciones de 2,000 rs. nominales, suficientes a cubrir dicha cantidad, con destino a la construccion de carreteras, subvencion de caminos vecinales, desde las diez horas de esta mañana a la una de la tarde, se presentaron doce proposiciones cerradas, cuyos pliegos fueron numerados por el orden de su entrega.

Asignada el Sr. Presidente dispuso se procediese a la lectura del pliego de condiciones y demas disposiciones y antecedentes necesarios insertos en la Gaceta del Gobierno correspondiente al día 17 de Abril último y Real orden de 14 del actual inserta en el Boletín oficial del día 19, cuyos ejemplares quedan unidos al presente de esta diligencia; y habiéndose verificado por el Sr. escribano en altas e inteligibles voces, concluidas se pidieron varias aclaraciones que fueron satisfechas por el Sr. Presidente, quien en el acto anunció quedaba concluido el término para presentar nuevas proposiciones y retirar las presentadas. Acto continuo el Sr. Presidente confirió con la comision de la Diputacion acerca del precio mínimo en que debía fijarse para la admision de las proposiciones y de unánime conformidad convinieron en fijarlo a la par, o sea al 10 por 100. Héchose saber al público por disposicion del Sr. Presidente, fueron abiertos los pliegos por el orden con que habian sido entregados, dando el resultado siguiente:

1.º Los Sres. Villareal y Vaquer prometieron tomar 100 acciones de 2,000 rs. cada una, al precio de 100 reales, 25 cént. por 100 de valor nominal 25 de aquellas.

lados, perderá el importe de los satisfechos, quedando nulo el documento interino, a cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder a la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea más conveniente, quedando su producto a beneficio de los fondos provinciales.

15.º Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos, conjeables en su día por las acciones definitivas.

Estos documentos serán uno por accion y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva. Tendrán la fecha de la subasta; procederán de libro alfabético; estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador, Presidente; el Diputado, Secretario; el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos; y tendrán los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los plazos segun el noveno.

16.º Al satisfacer los plazos segundo al noveno serán los portadores de los documentos interinos presentados para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario, sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

17.º Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

18.º El importe del precio de las acciones que se remite en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente a la Caja general de Depositos, y el interes que esta abone se aplicará, como queda dicho en la prevencion 6.º, a la amortizacion extraordinaria.

19.º La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras a que este empréstito se destina figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito, los intereses y amortizacion se necesite, y que se tomará armenado de la Caja de Depositos, acompañándose al presupuesto provincial copia extractada de la cuenta corriente que tenga la provincia con aquel establecimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1857.—Necodal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Acta de que se refiere la Real orden que antecede.

En la villa de Madrid a los 25 días del mes de Mayo de 1857, bajo de la presidencia del

ESTADO de las operaciones practicadas por la Caja de caudales de la expresada dependencia en el referido mes.

Table with columns: CARGO, DATA, Reales vellon., TOTAL. Reales vellon. Includes rows for 'Existencia en 30 de Abril de 1857', 'Recibido del Tesoro publico', and 'TOTAL CARGO'.

Madrid, 31 de Mayo de 1857. V. B. El Director general. Ocaña. El Tesorero, Felipe de Vereterra.

Table with columns: CLASIFICACION de los cupones satisfechos, con expresion de su importe, serie y presupuesto a que corresponden. Includes sub-tables for 'PRESUPUESTO DE' and 'TOTAL' with rows for 'CUPONES DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO INTERIOR DE LA'.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. En la villa y corte de Madrid a 23 de Mayo de 1857, en el pleito que pende ante Nos por recurso de casacion...

por la enmienda Sala segunda, imponiendo las costas al primero, se ha interpuesto por este el recurso de casacion. Primero, en que no proceda la imposicion de costas en la segunda instancia, habiendose adherido a la apelacion la parte demandada.

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS. JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal...

- List of names and addresses under various regional headings: BURGOS, ALBACETE, SEVILLA, MADRID, SEGOVIA. Includes names like D. Manuel Bernal, D. Jose Sanchez, D. Lorenzo Acarmon, etc.

25206 D. Miguel Valeyo.
25207 Doña Agapita Viserda.
25208 Doña Juana Velasco.
25209 Doña María del Carmen Valdés.

ZARAGOZA.

25210 Raimundo de Campillos.
Madrid, 26 de Mayo de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

HOMBRES		MUCHACHOS		MUCHACHAS		MUCHACHAS	
Edad	Profesión	Edad	Profesión	Edad	Profesión	Edad	Profesión
19	...	19	...	19	...	19	...
20	...	20	...	20	...	20	...
21	...	21	...	21	...	21	...
22	...	22	...	22	...	22	...
23	...	23	...	23	...	23	...
24	...	24	...	24	...	24	...
25	...	25	...	25	...	25	...
26	...	26	...	26	...	26	...
27	...	27	...	27	...	27	...
28	...	28	...	28	...	28	...
29	...	29	...	29	...	29	...
30	...	30	...	30	...	30	...
31	...	31	...	31	...	31	...
32	...	32	...	32	...	32	...
33	...	33	...	33	...	33	...
34	...	34	...	34	...	34	...
35	...	35	...	35	...	35	...
36	...	36	...	36	...	36	...
37	...	37	...	37	...	37	...
38	...	38	...	38	...	38	...
39	...	39	...	39	...	39	...
40	...	40	...	40	...	40	...
41	...	41	...	41	...	41	...
42	...	42	...	42	...	42	...
43	...	43	...	43	...	43	...
44	...	44	...	44	...	44	...
45	...	45	...	45	...	45	...
46	...	46	...	46	...	46	...
47	...	47	...	47	...	47	...
48	...	48	...	48	...	48	...
49	...	49	...	49	...	49	...
50	...	50	...	50	...	50	...
51	...	51	...	51	...	51	...
52	...	52	...	52	...	52	...
53	...	53	...	53	...	53	...
54	...	54	...	54	...	54	...
55	...	55	...	55	...	55	...
56	...	56	...	56	...	56	...
57	...	57	...	57	...	57	...
58	...	58	...	58	...	58	...
59	...	59	...	59	...	59	...
60	...	60	...	60	...	60	...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 6 DE JUNIO DE 1857.

SEXTA SECCION.
ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Seguie la relacion de las fianzas que existian en la Tesoreria de la Deuda publica, que fueron trasladadas a esta Caja general en virtud de lo dispuesto en las Reales ordenes de 10 de Abril y 26 de Noviembre de 1856, que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

- D. Francisco Estéban Rodríguez, Expendidor de Rentas de Loja.
- D. José Sagú, Administrador de la Aduana de la Selva de Mar.
- D. Ramon Sangra, Interventor de la Aduana de Salou.
- D. José Portuacasa, Fiel recaudador de la puerta del Angel.
- D. Antonio Venero y Valera, Administrador general de salinas de Cataluña.
- D. Alfonso Garrido y Acero, Administrador de la Aduana de Tarragona.
- D. Antonio Mariano Banquellí, Interventor de Rentas de Manresa.
- D. Pablo Vigil, Administrador de la Aduana de Torredembarra.
- D. Mariano Bosch, Administrador que fué de la Aduana de Gadaqués.
- D. Rafael Salazar, Administrador de la Aduana de Sitges.
- D. Tomas Coll, Interventor que fué de la Aduana de Palamos.
- D. José María Carvajal, Interventor de la Aduana de Vendrell.
- D. Juan Utges, Administrador que fué de la colecta de Berga, en Cataluña.
- D. Agustín Llovera, Interventor de Rentas que fué de Igualada, en Cataluña.
- D. Gaspar Leonart y socios, arrendatarios de los derechos de aguardiente de Barcelona.
- D. Ignacio Torruella, estancadero de Barcelona.
- D. Doña María Laura, estancquera de Barcelona.
- D. José Mauri, estancadero de Tarrasa.
- D. Tomás Masuet, estancadero de Tiana.
- D. Juan Mesier, estancadero de Barcelona.
- D. Pedro Rouira, estancadero de San Cugat de Vallés.
- D. Rafael Rivas, estancadero de Sabadell.
- D. Diego Barranco, tercenista de Medinasionia.
- D. Vicente Rodríguez de Linares, Contador de Rentas de Algeciras.
- D. José del Rey, Contador de Rentas de Beger.
- D. Juan de Dios Moreno, Administrador depositario de Rentas de Bormos.
- D. Pedro Rejonado, Fiel recaudador de la puerta de San Carlos de Cádiz.
- D. Conde de Villamar, Contador del derecho de la puerta de Sevilla en Cádiz.
- D. Francisco Cusi, Contador de Rentas de Alcalá de los Gazules.
- D. Juan Batracho, estancadero de Jerez de la Frontera.
- D. Vicente Ruiz del Villar, Guarda-almacen de efectos estancados de Cádiz.
- D. Benito Gonzalez, Fiel recaudador de la puerta de San Carlos en Cádiz.
- D. Juan Martínez Torres, Contador de Rentas de la provincia de Cádiz.
- D. Antonio Mateos, estancadero de Sanlúcar de Barrameda.
- D. Valentin Martínez, estancadero en Algeciras.
- Doña Ana Daza, estancquera en el Puerto de Santa María.
- D. Francisco Lopez, Fiel recaudador de la puerta de Tierra en Cádiz.
- D. Andres Izquierdo Morales, Administrador depositario de Rentas de Algeciras.
- D. Estanislao Moreno, Interventor de la puerta de Tierra en Cádiz.
- D. Zacarias Sebastian Barrero, Administrador de la Aduana de Arroyo de la Puente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 14 del actual tendrá lugar el doble remate que ha de celebrarse en la ciudad de Alcalá de Henares y en esta capital para la subasta del arrendamiento de 28 fanegas 8 celemines de tierra, sitas en el término jurisdiccional de la villa de Vicálvaro, las cuales pertenecieron a la iglesia parroquial de la propia villa; y siendo hoy de propiedad del Estado, se hallan señaladas con el núm. 66 de orden en el inventario de las fincas rústicas que posee en esta provincia, habiéndolas labrado D. Estéban Lopez, quien ha pagado 781 rs. 72 cts. de renta anual. El acto de la licitación se verificará de doce a una, así en la ciudad de Alcalá de Henares como en esta corte, con sujeción a las bases del pliego de condiciones inserto a continuación, admitiéndose proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo adjunto hasta una hora antes de celebrarse la subasta, en la Administración subalterna de Bienes nacionales del partido y en esta principal, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto segundo de la izquierda.

Madrid 5 de Junio de 1857.—José G. Bango.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., hace proposición al arrendamiento de una tierra de 28 fanegas, ocho celemines de cabida, sita en término de Vicálvaro, a cuya iglesia ha pertenecido, siendo hoy de propiedad del Estado, por la cantidad anual de..., pagaderos en la forma que previene el pliego de condiciones

publicado para la licitación, conformándose con cuantas cláusulas el mismo comprende, y comprometiéndose a cumplir cuanto en ellas se previene si se adjudicase a mi favor el arrendamiento de las referidas tierras, a cuyo efecto, y con arreglo a lo preceptuado en el mismo, acompaño la correspondiente carta de pago de haber hecho el depósito de la décima parte del importe de la renta anual por la que se remata y que se exige para poder entrar a tomar parte en el mismo.

(Aquí la fecha y firma del licitador.)

IGLESIA DE VICÁLVARO.

Pliego de condiciones que forma la Administración subalterna de Bienes nacionales del partido de Alcalá de Henares para la doble subasta en renta de 28 fanegas, 8 celemines de tierra, sitas en término de Vicálvaro, que pertenecieron a su iglesia parroquial, señaladas en el inventario con el número de orden 66, que lleva en arrendamiento D. Estéban Lopez, las que paga al año 781 reales 72 céntimos, y son como siguen.

1. Que su arrendamiento será por un año, que empezará el día 16 de Agosto de 1857, y vencerá el 15 de Agosto de 1858.
2. Que su renta ha de ser en cada uno la cantidad de 781 rs. y 62 cént., pagados por trimestres adelantados, no pudiéndose hacer postura en menor cantidad.
3. El arrendatario dará fiador mancomunado y de abono a responder del total de las rentas hasta cumplir el contrato.
4. Si las fincas se vendiesen después de arrendadas, el comprador no estará obligado a respetar el arriendo hasta su terminación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 25 de Abril de 1856.
5. No se admitirá postura a los deudores a fondos públicos.
6. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que la estipulada.
7. En el caso que el arrendatario no cumpla con el contrato queda sujeto a la acción que contra el intento de la Administración, y satisfacer los daños y perjuicios a que diere lugar.
8. El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de los derechos del escribano ó fiel de fechos, pregonero, papel que se invierta en el expediente, escritura y las dietas de los peritos en caso de justiprecio.
9. Será de cuenta y riesgo del arrendatario que cada trimestre ponga en la Administración subalterna del partido la parte que le corresponda a la renta anual.
10. El arrendatario no tendrá derecho a labrar las tierras hasta tanto que el expediente merezca la aprobación de la Dirección general del ramo.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse a contratar por cuatro años, a contar 45 días después de haber sido comunicada la Real aprobación, el suministro de víveres, pienso y agua potable que, con arreglo al pliego de condiciones vigente correspondía a las tropas y caballos del ejército, confinados y demás obligaciones existentes en los presidios menores de África e Islas Canarias, se convoca por el presente a una pública y formal licitación con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1. La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, a la una del día 6 de Julio próximo, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichos dependencias.
2. A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de reales vellón 400,000, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferrocarriles admitidas, según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal, ó en cartas de pago de los anticipos hechos al Tesoro.
3. En la primera media hora después de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente a la apertura de las proposiciones presentadas, enterando a los licitadores de lo recibido en esta Intendencia general antes de convocada la subasta; verificada que sea la lectura de todas ellas se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos exigidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte más ventajosa.
4. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no extrajeron en contenido ni ninguno mejorarse la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.
5. Cuando la proposición más beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual a la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará en la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose a la adjudicación del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme a lo establecido en la anterior regla 4.º
6. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.
7. El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate a su favor, y solo cesará su efecto en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.
8. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

SEPTIMA SECCION.
PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en testimonio del escribano de su número D. Pedro Clemente María, se cita y llama por uno término de 45 días, a contar desde la publicación en este periódico, a todas las personas que en cualquier concepto se consideren con derecho a la fianza que sobre la casa calle de Espoz y Mina, núm. 20 moderno, con vuelta a la de la Cruz, por la que está señalada con el número 92, de la manzana 209, constituida D. Lorenzo Gomez en 27 de Octubre de 1850 y 15 de Febrero de 1851 para responder a curatelas de los menores Victor Serrano y Alejandro Zapatero, a fin de que lo deduzcan en el expresado término en el referido Juzgado y escribanía; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará la providencia que correspondiere.

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de Mediodía de la misma, referendada del escribano de su número D. Roman Gil y Masegosa, se cita, llama y emplazo por término de 30 días, contados desde la inserción y emplazo por término de 30 días, contados desde la inserción, a todos los que en cualquier concepto se crean con derecho a los bienes de Pablo Ruiz, vecino que fué de Carabanchel alto, que fallaron instado en dicho pueblo el día 29 de Julio del año próximo pasado de 1856, para que comparezcan en dicho Juzgado y escribanía citada, sitos en las afueras de la Puerta de Alcalá, primera casa del paso de las Delicias, a deducir el que vieran que los asiste; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de paz de las Visillas.—Sentencia.—En la villa de Madrid a 2 de Junio de 1857 el Sr. D. Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Visillas.
Vistos los autos seguidos a instancia de D. Carlos Ugüina con D. Emilio Abreu y su hermana Doña Luisa sobre pago de 405 reales que debieron satisfacer desde el mes de Diciembre del año próximo pasado a cuenta de 4,100 rs. procedentes del pagaré girado por los mismos en 1.º de Junio del mismo año a favor de D. Braulio Carraña, cuyo pagaré ha sido endosado por este en 3 de Mayo del corriente año al D. Carlos Ugüina por valor recibido del mismo.

Resultando que los demandados no han comparecido a pesar de haber sido citados en forma por la Gaceta y Diario oficial. Considerando que cuando no se han presentado a deducir sus acciones y defensas convienen con los efectos de la demanda promovida:

Visto lo prevenido en el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el infrascrito Secretario digo: que debía condenar y condena a D. Emilio Abreu como principal y a su hermana Doña Luisa en concepto de sustitularia a que dentro del término de tercero día paguen con las costas los 405 rs. y publiquen esta sentencia en rebeldía de los demandados en la forma acostumbrada. Así lo mandó y firma de yo el Secretario certificado.—Julian de Mendieta.—Gonzalo Puente Brañas.

Sentencia.—En Madrid a 2 de Junio de 1857 el Sr. D. Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Visillas.
Vistos los autos seguidos a instancia de D. Carlos Ugüina con D. Emilio Abreu y su hermana Doña Luisa sobre pago de 220 reales que resulta debieron satisfacer a D. Braulio Carraña en el mes de Septiembre del año próximo pasado, procedentes de un pagaré girado por los mismos en 4 de Agosto del referido año a favor del Carraña, cuyo pagaré ha sido endosado por este en 3 de Mayo del corriente año a D. Carlos Ugüina por valor recibido del mismo.

Resultando que los demandados no han comparecido a pesar de haber sido citados en forma por el Diario y Gaceta oficial. Considerando que cuando no se han presentado a deducir sus acciones y defensas convienen con los efectos de la demanda promovida:

Visto lo prevenido en el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el infrascrito Secretario digo: que debía condenar y condena a D. Emilio Abreu como principal y a su hermana Doña Luisa en concepto de sustitularia a que dentro del término de tercero día paguen con las costas los 220 rs. y publiquen esta sentencia en rebeldía de los demandados en la forma acostumbrada. Así lo mandó y firma de yo el Secretario certificado.—Julian de Mendieta.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas.

Sentencia.—En la villa de Madrid a 2 de Junio de 1857, el Sr. D. Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Visillas.
Vistos los autos seguidos a instancia de D. Carlos Ugüina con Doña Luisa Abreu y su hermano D. Emilio sobre pago de 600 reales que resulta debieron satisfacer a D. Braulio Carraña a razón de 400 rs. mensuales desde 1.º de Octubre del año próximo pasado, a cuenta de 704 rs. procedentes de un pagaré girado por los mismos en 28 de Febrero del referido año a favor del Carraña, cuyo pagaré ha sido endosado por este en 3 de Mayo del corriente año a D. Carlos Ugüina por valor recibido del mismo.

Resultando que los demandados no han comparecido, a pesar de haber sido citados en forma por el Diario y Gaceta oficial. Considerando que cuando no se han presentado a deducir sus acciones y defensas convienen con los efectos de la demanda promovida:

Visto lo prevenido en el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el infrascrito Secretario digo: que debía condenar y condena a Doña Luisa Abreu como principal, y a su hermano D. Emilio en concepto de sustitularia, a que dentro del término de tercero día paguen con las costas los 600 rs. y publiquen esta sentencia en rebeldía de los demandados en la forma acostumbrada. Así lo mandó y firma de yo el Secretario certificado.—Julian de Mendieta.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas.

Cuyas sentencias se publican en este periódico oficial a los efectos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 3 de Junio de 1857.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas.

D. Dionisio Villumbrales, Juez de Paz primero de esta ciudad de Palencia, y como tal Jefe de primera instancia interino de la misma y pueblos de su partido por ausencia del propietario. Hago saber que en este Juzgado, y por testimonio del escribano que referencio, se han seguido autos a instancia de D. Saturnino Perez Pascual, vecino de esta ciudad, como apoderado general para todos los asuntos contenciosos de la sociedad minera titulada La Ventajosa, domiciliada en esta capital, contra Don José Alejo Blazquez Prieto, D. Eduardo Leon y Rio, D. Nicolas y D. Meliton Ferru y Sauli, domiciliados en la villa y corte de Madrid, sobre rescisión de un contrato de arriendo de varias minas y pertenencias correspondientes a dicha sociedad, sin que los demandados hayan comparecido en el juicio a pesar de haber sido citados, por lo que han sido declarados rebeldes. En dichos autos ha recaído la sentencia cuyo tenor a la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a 18 de Abril de 1857, el Sr. Licenciado D. Dionisio Villumbrales, Juez de Paz primero de la misma, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de ella y su partido por ausencia del propietario, habiendo visto estos autos seguidos entre D. Saturnino Perez Pascual, vecino de esta dicha ciudad, como apoderado general para todos los asuntos contenciosos de la sociedad minera titulada La Ventajosa, domiciliada en esta capital, D. Tomas Melgar Perez, su procurador de una parte, y de otra, D. José Alejo Blazquez Prieto, D. Eduardo Leon y Rio, D. Nicolas y D. Meliton Ferru y Sauli, domiciliados en la villa y corte de Madrid, sobre rescisión de un contrato de arriendo de varias minas y pertenencias correspondientes a dicha sociedad, por ante mí el escribano digo:

Resultando del escrito de demanda de D. Miguel de Iglesias, director de la sociedad minera titulada La Ventajosa, dio, y los citados y demandados D. Eduardo Leon y Rio y consortes, fueron recibidos en arrendamiento las minas, registros y pertenencias de la propiedad de la citada sociedad, y fueron las 45 que detalladamente se expresan en la escritura de 21 de Mayo de 1854, según aparece en la expresada escritura y de la de 24 de Octubre del propio año, en la forma y condiciones que las mismas contienen, por el término de 20 años, a pagar, libre de todo gasto, contribución y derecho de cualquiera clase en los dos primeros años, a razón de 100,000 rs. cada uno; en los dos siguientes a razón de 150,000 cada uno; el quinto, sexto, séptimo y octavo, 200,000 rs. anuales; los ocho años siguientes a razón de 400,000 rs. cada uno, y 300,000 cada uno también de los cuatro años últimos; debiendo hacerse dichos pagos en esta ciudad por semestres vencidos al director de La Ventajosa, ó quien legalmente le represente, con las demás obligaciones y derechos que constan de las escrituras, comprometiéndose los arrendatarios a no dejar ni abandonar el laboreo de las minas, registros y pertenencias, y que si les conviniere rescindir el arrendamiento podrian verificarlo en el modo y forma que se prefiere en la condición 3.ª de la escritura de 21 de Julio, como tambien que si los arrendatarios suspendían las labores por causas eventuales, la sociedad arrendante tendria derecho a continuarlas para cumplir con la ley de minas é impedir la pérdida y derecho que en las mismas tienen; y no habiendo cumplido los arrendatarios con las condiciones convenidas ni pagado las rentas vencidas en los plazos fijados, La Ventajosa les propuso ejecución por la cantidad de 150,000 rs. correspondientes a los 48 meses vencidos, abandonando a la vez su laboreo, poniendo en precisión a La Ventajosa de continuar para que no caducasen los derechos que a las mismas les asiste, de lo que se le ha irrogado daños y perjuicios considerables, por lo que se le pedía la rescisión del arrendamiento que contienen dichas escrituras, y que se le obligue al pago de las rentas vencidas y que venciesen hasta que quede ejecutoriada la rescisión, con el resarcimiento de los daños y perjuicios que se han ocasionado y ocasionen a La Ventajosa por el no cumplimiento del arriendo en los términos estipulados y costas que se originan.

No habiendo comparecido los demandados a contestar a la demanda a pesar de haberse citado y emplazado en la forma que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil, y seguido el proceso por todos sus trámites.

Considerando que de la prueba aducida por el procurador Melgar resulta probada su acción, no habiendo satisfecho los arrendatarios el principal y costas de la cantidad en que fueron condenados en el juicio ejecutivo por no haber pagado las rentas en las épocas y tiempo marcado en las condiciones 2.ª y 3.ª de la escritura, resultando así insolventes por falta de bienes con que efectuar el pago, según consta del certificado 703 y siguientes, ni las que han vendido posteriormente hasta el presente.

Considerando que por el abandono de las minas tampoco han cumplido con las prescripciones de la 4.ª condición de la misma, procediendo al laboreo de las mismas la sociedad arrendante para no perder el derecho que les asiste, sin que hayan sido indemnizados sus trabajos.

Considerando que han dejado pasar dos años y medio los arrendatarios sin pagar el primer plazo; y aun cuando pasados dos años hubieran podido purgar su morosidad, no lo han verificado por falta sin duda de recursos:

Vista la ley 5.ª, título 8.º, partida 5.ª, y 4.ª, título 47, libro 3.º del Fuero Real;

Fallo que debo declarar y declaro rescindido el contrato de arrendamiento que contienen las escrituras de 21 de Julio y de 24 de Octubre de 1854, conllevando a D. Eduardo Leon y Rio, Don José Alejo Blazquez Prieto, D. Meliton y D. Nicolas Ferru y Sauli al resarcimiento de todos los daños y perjuicios que se han irrogado é irroguen a La Ventajosa por el no cumplimiento del contrato en la forma convenida en las citadas escrituras, con las rentas vencidas y que venciesen hasta la terminación del litigio y en todas las costas.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, Diario oficial de Avisos de la villa y corte de Madrid, donde residen los demandados, y en la Gaceta del Gobierno, conforme a lo prevenido en el art. 4190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firmó S. S., de que yo el escribano doy fe.—Dionisio Villumbrales.—Antonio Luciano de la Parra Contreras.

Y estando prevenido por los artículos 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil que las sentencias definitivas se publiquen en los Diarios, Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, he dispuesto fijar é insertar el presente al efecto expresado.

Dado en Palencia a 21 de Abril de 1857.—Dionisio Villumbrales.—Por su mandato, Luciano de la Parra Contreras. 2041

CORTES.
SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 6 de Junio de 1857.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE VILUMA.

Se abrió a las dos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Conde de Pinolhermoso, Conde Mirasol y Marques de Vallehermoso se excusaban su asistencia a las sesiones, los dos primeros por hallarse enfermos, y el segundo por tener que ausentarse de esta corte.

Tambien lo quedó de una comunicación del Sr. D. Javier Isturiz, en la que participaba al Senado su marcha a la corte de San Petersburgo como Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina cerca de dicha corte.

Lo que igualmente de otra de D. José María Bustillos, en la que manifestaba al Senado su marcha al Ferrol por asuntos del servicio.

Se dio cuenta de una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda, en la que participaba el nombramiento de los Sres. Senadores D. Ramon María Barona y D. Antonio Guillermo Moreno para formar parte de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales.

Tambien se dio cuenta de que la tercera seccion habia nombrado para la comisión sobre el proyecto de ley de ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol, en reemplazo del Sr. D. José Isla Fernandez, al Sr. D. Ramon Barona.

Dióse igualmente cuenta de una comunicación de la Junta facultativa de Montes, en la que esta remitia al Senado seis ejemplares del catálogo de objetos forestales que deben figurar en la próxima exposición agrícola.

El Senado acordó haberlo recibido con agrado, y que posease a su biblioteca.

Asimismo se dio cuenta de otra comunicación de Don Bonifacio Solos, en que ofrecía al Senado un ejemplar del Proyecto y ensayo de una gramática universal y filosófica y 200 ejemplares del extracto de los informes dados sobre dicho proyecto, para distribuirlos a los Sres. Senadores. El Senado declaró haberlos recibido con agrado, y acordó que se distribuyesen.

Leída por segunda vez la proposición del Sr. Cantero para que pase a la comisión de reforma constitucional el decreto de 14 de Octubre de 1856, en que se suspendieron las disposiciones contenidas en el acta adicional a la Constitución de 1845, dijo en su apoyo:

El Sr. CANTERO.—Señores, la proposición que acabo de leerse tiene por objeto, que al dar dictamen la comisión encargada de informar sobre el proyecto de reforma, emita su opinión sobre una disposición tan importante como lo fué el acta adicional.

Hallo un Ministerio, presidido por el Sr. Conde de Lucena, el cual exijo que convenia al buen régimen del país acompañar a una ley adicional a la Constitución de 1845, no contentándose con examinar ahora la conveniencia de aquella medida, porque llegará ocasión más oportuna de poder hacerlo. Vino despues el Ministerio presidido por el Sr. Duque de Valencia, y en una extensa exposición hizo presente a S. M. la necesidad de suspender los efectos del acta adicional hasta que las Cortes con la Corona resolvieran lo que tuviesen por conveniente. Decía el Gobierno en el preámbulo: «Los Consejeros de V. M. no pueden, Señoría, desconocer el influjo de las circunstancias que el Gobierno de V. M. dirigió aquella grave medida; ni la autoridad extraordinaria de que los acontecimientos le habian en cierto modo investido; ni mucho menos olvidar que aquel acto importante se acentúa a la aprobación de las futuras Cortes, como condicion precisa é indispensable de su fuerza y subsistencia.»

Se sometia, pues, la cuestión a la aprobación de las Cortes; y más adelante decía el Gobierno de S. M.: «Y prescindiendo de la conveniencia y oportunidad de estas alteraciones que V. M. y las Cortes apreciarán en su día, vuestros Ministros no han podido menos de detenerse ante una gravísima consideración.»

Y despues añadía: «Vuestros Consejeros responsables creen, Señoría, por esta razón y por otros graves motivos que no se ocultan a la alta penetración de V. M., que las disposiciones del acta adicional no pueden tener fuerza de ley alguna, si las Cortes, legítimamente convocadas, así lo decretan, y V. M., con su suprema autoridad, lo sancione; y que, por consiguiente, vuestro Consejo de Ministros no puede legalmente regular sus actos y las medidas que tiene el deber de proponer a V. M. para la gobernación del Estado, a lo que, en contraposición a la ley constitucional, en aquellas disposiciones se determina y previene. Por lo mismo, y sin perjuicio de someter a la deliberación de las próximas Cortes este grave asunto, propongo a V. M. si digno declarar que hasta entónces solo se observe la misma ley y Constitución, en toda su integridad y fuerza.»

A continuación está el decreto, en cuyo art. 1.º se dice: «Sin perjuicio de lo que de acuerdo con las Cortes se determine sobre las disposiciones contenidas en el acta adicional a que se refiere mi Real decreto de 15 de Setiembre último, solo regirá y se observará la ley Constitucional de la Monarquía, promulgada, en union y de acuerdo con las Cortes a la sazón reunidas, en 23 de Mayo de 1845.»

Art. 2.º «De este Real decreto y de sus antecedentes se dará oportuna cuenta a las Cortes.»

Se ve, pues, que el Gobierno de S. M., en su ilustración, conoció que al Parlamento era a quien definitivamente correspondía decidir sobre este asunto. El Gobierno lo habia hecho despues por conveniente presentar aquí un proyecto de reforma constitucional que tiene relación con el Gobierno de V. M. y con los reglamentos interiores, tanto del Senado como del Congreso; reglamentos que, según el Gobierno, deben ser objeto de una ley, cuya medida es de suma importancia.

Parecía natural que, con arreglo a lo que se decía en el preámbulo del decreto que antes he leído

De las partes remitidas en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY, and PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Includes prices for wheat, oil, and other goods.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 6 de Junio de 1887.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

REVISTA mercantil formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.

LONDRES, 28 de Mayo de 1887.—Se nota tendencia a la baja en el mercado de granos a consecuencia de los grandes cargamentos que se aguardan de Odessa y de los Estados Unidos, además del excelente aspecto que presentan las cosechas en esta isla.

GRANOS y harinas despachados para España desde Hamburgo, á contar de 1.º Enero de este año hasta el 23 de Mayo.

Table showing grain and flour shipments from Hamburg to Spain from Jan 1st to May 23rd. Columns include DESTINO, Cebada, Trigo, Arroz, etc.

BOLSA.

Cotización del 6 de Junio de 1887 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titles of 3 por 100 consolidated, at contado, 40-15, 20 c.; á plazo, 41 fin próx. vol., á prima 50. Titles of 3 por 100 diferido, at contado, 26-10 p., á plazo, 26-15 fin cor. vol.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-35 p.—Paris á 8 días vista, 5-24 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes, 4.º de Junio.—Diferida, 24 1/16.—Interior, 38 1/8. Amsterdam, 50 de Mayo.—Diferida, 25 1/8.—Interior, 38 1/8.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HABIENDOS EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE Juros que á continuación se expresan, pertenecientes al Excmo. Sr. Marques de Brignole Sale, se previene á las personas en cuyo poder se hallen, los presenten á su apoderado en esta corte, D. Antonio Vinjeras, que vive calle de Carretas, núm. 39, cuarto segundo de la derecha.

al de Barcelona. Los cuatro Alcaldes de los pueblos más inmediatos al monasterio, que son Monistrol, Margand, Collbató y el Bruch conducían la rica caja en que iba el vestido. La Excmo. Sra. Duquesa de Noblesjas llevaba en sus manos las cajas que encerraban las alhajas.

En el centro del espacio patio que sirve de vestíbulo á la iglesia estaban colocadas dos mesas cubiertas de terciopelo carmesí, galoneado de oro; en la una se hallaba un puesto de manicado las alhajas que han sido bendecidas, en la otra el Sr. D. Pablo Henrich, Secretario de la Excmo. Audiencia y Secretario también de S. M. con ejercicio de decretos, ha extendido el acta de la entrega que han firmado los prebendados, los Sres. comisionados y las primeras Autoridades. En este instante se han repellido las salvas, ha resonado un energético grito de viva la Reina que ha sido contestado con entusiasmo;

La grandiosa iglesia en que se venera á la Virgen de Monserrate estaba sumamente adornada con damascos, colgaduras y gran multitud de luces. En el presbiterio, al lado del Evangelio, había un Régio desel con el retrato de S. M. la Reina, que es el mismo del salon de corte de su palacio de Barcelona, de cuyo palacio, insinuándose las ordenes de nuestra augusta Soberana, se han facilitado cuantos adornos han sido necesarios para estas funciones. A su derecha estaba sentada la Sra. Duquesa de Noblesjas, y en pie, junto á ella, el Sr. Duque de Solferino con el conde de España y de S. M. á la izquierda estaban los señores General segundo Cabo, Regente y Corregidor; los Sres. Obispos ocupaban el lado de la Epistola. Despues de unas breves preces, se han corrido las cortinas del camarín de la Virgen, que en breve rato ha sido ataviada con el nuevo vestido y las alhajas que acaban de serle ofrecidas en muestra de la piedad de S. M. y A.—Al aparecer de nuevo ante la devota multitud, los Prelados y el coro han entonado la Salve Regina que han cantado á corno y á escalonía que dirige el reputado maestro Sr. Oller.

Así ha terminado la función. Durante ella se han repartido limosnas y comida á los pobres en nombre de S. M. y en virtud de sus benéficas instrucciones. (Diario de Barcelona.)

ORIHUELA, 50 de Mayo.—Nada ha ocurrido de particular desde mi última. Los cereales se mantienen al mismo precio, á pesar de que ya se vende cebada nueva. La poquisma seda que ha quedado, pues casi toda se ha perdido, se vende en capullo á 304 y 306 rs. arroba valenciana.

Los líquidos no han sufrido alteración en el precio que dije á V. en mi última.

CORUÑA, 3 de Junio.—Ayer al medio del día entró en este pueblo la fuerza de Cantabria que se hallaba de guarnición en Orense, y una hora despues salió otra partida.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 6 de Junio.—Londres.—En vista del estado floreciente en que se halla la Hacienda, se propone el Gobierno capitalizar las anualidades que debe pagar la Gran Bretaña á la Dinamarca por el derecho de peaje del Sund.

Para tratar de la revision de la Constitución neuchatelense, el Consejo de Estado del Canton ha convocado los 20 colegios electorales para el 21 de Junio con objeto de consultarlos, tanto sobre esta revision, como respecto á saber si, en caso afirmativo, debía entender en ella el Gran Consejo actual ó una asamblea constituyente.

La crisis popular belga ha dado por resultado la suspension indefinida de las Cámaras. Sabemos por partes telegráficas de Berlin que en esta ciudad se espera el presente mes á la Emperatriz de Rusia.

El Tiempo censura en su artículo los actos y manejos de las Autoridades turcas en los Principados.

El Rey volvió el 29 de Mayo de Schwerin. El Emperador y la Emperatriz debieron volver á Viena el 30 de Mayo.

El mismo día llegó el Gran Duque Constantino á Osborne, y fué recibido por el Principe Alberto y el de Gales. Debíó partir al día siguiente.

Lord Palmerston y Lord Clarendon estaban en Osborne.

El 1.º de Junio marcharía á Londres la Reina. Los últimos despachos telegráficos de Constantino del 21, recibidos en Marsella el 30 de Mayo, dicen que se han cometido numerosos atentados en aquella capital contra los extranjeros, cuyas propiedades no respetaron los criminales.

La Puerta ha invitado á los Embajadores á que nombren delegados para que, en union con el Divan, propongan los medios de que termine este estado de cosas.

Los 34 obreros, víctimas del hundimiento del túnel de Hanenstein, continúan soterrados, siendo muy difícil ó casi imposible el sacarlos al salvo.

AUSTRIA.—Viena, 28 de Mayo.—Hace algun tiempo que hemos hablado de un despacho dirigido al Conde Buol por nuestro Embajador en Roma el Conde Coloredo, dando cuenta del cumplimiento de una misión de que habia sido encargado por nuestro Ministro de Negocios extranjeros. En ese despacho se hacia mención de los resultados obtenidos por los esfuerzos que se habian hecho cerca de la corte romana á fin de obligarla á preparar ciertas reformas administrativas. El Conde Coloredo habia dicho que era tal la situación política del Estado de la Iglesia, que se podían tomar en consideración los deseos manifestados por Austria y las Potencias occidentales aun cuando no fuese conveniente retirar las tropas de ocupacion hasta que la Santa Sede organizase una fuerza militar considerable. El mismo Conde habia indicado que era posible levantar el estado de sitio habia ciertas condiciones como medida susceptible de probar á las Potencias occidentales que la Santa Sede estaba dispuesta á satisfacer los deseos de aquellas. El Jefe de nuestras tropas de ocupacion, el General Conde Degenfeld, manifestó que esa medida no ofrecia peligro alguno, y en su consecuencia se levantó el estado de sitio en la Romanía, en Ancona y en una parte de la provincia de Pesaro, entregándose las diligencias pendientes ante nuestros Consejos de guerra á las Autoridades pontificias. (Gaceta de la Bolsa.)

RUSIA.—San Petersburgo, 24 de Mayo.—Hoy se tiene como cierto que el Emperador acompañará á su esposa á Darmstadt. SS. MM. se dirigirán á Lubek y de allí á Hesse. A su regreso el Emperador pasará algunos días con el Rey de Prusia en Sans-Souci. (Correspondencia particular de Havas.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO. La Santísima Trinidad y San Pedro Wistmanar. Cuarenta Horas en la iglesia de San José Trinitarios.

Monseñor. Reina. Teresa. Romero Toro. Maroto. Melgar. Mora. Calderon. Trillo Figueroa. Aguiló. Alerany. Pages. Casanova. Quiñt. Burgues. Chicó de Guzman. Vistahermosa. Gádenas. Dorado. García Ochoa. Gil Osorio. Cuadrillero. Patilla. Conquista. Salados. Pino. Solís. Fuentes. Osorio Pardo. Esponera. Balón. Lasso de la Veza. Tejado. Muñoz Andrade. Andrés García. Florez. García Maceira. Meliá. Calbi. Davallillo. Escudero. Malasaba. Delgado. Altés. Massip y Vich. Alcalá. Ozores. San Juan. Enriquez. Diaz Martin. Total, 105.

Señores que dijeron sí:

Belda. Posada Herrera. Nuñez Arenas. Uria. Arias. Flores Calderon. Campomator. García Hidalgo. Chacon. Madramani. Cardenal. Ganpoy. Almodovar. Merce. Estéban Collantes. San Vicente. Alonso. Montecastro. Marin Barnuevo. Mazo. Argüelles. Espinosa. Viches. Escario. Martínez y Peris. Polo. Aldama. Rodríguez. Echevarría y Fuertes. Marategui. Marquez. Osná. Romero. Camacho. Coello. Braco. Bautista Muñoz. Vicens. Tobar Perez. Inganzu. Borrás. Mayans. Sr. Presidente. Total, 44.

En su consecuencia se declararon aprobadas las actas de Morella, y se acordó volver á la comision, por lo que respecta á la aptitud legal del Sr. Lassa. El Sr. PRESIDENTE: El lunes á primera hora se reunirán las secciones, y despues se discutirá la ley de carreteras. Se levanta la sesion. Eran las cuatro y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECUERDOS Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—El martes próximo se celebrarán en la iglesia parroquial de San Sebastian, con solemnidad extraordinaria, las exequias por el eterno descanso de Don José María de Reart. Los músicos más distinguidos han acudido solícitos á suplicar al administrador general de la familia de aquel esclarecido maestro y excelente varon, que les permita tomar parte en este acto religioso, rindiendo así debido tributo, no sólo de gratitud á la memoria unos de su maestro, y de admiracion cuantos se dedican á la música, y conociendo los altos merecimientos y nobles prendas del Sr. Reart.

MONSERRAT, 31 de Mayo.—Hace tres días que el recinto de este imponente cuanto silencioso monasterio veia turbada su calma habitual, y que tanto convida para pensar en Dios en un sitio en el que su mano poderosa ha presentado una de las obras más admirables de la naturaleza; y era que se hacían los aprestos para la gran ceremonia que acaba de verificarse esta tarde en medio de un entusiasmo general, mientras la muchedumbre victoreaba á nuestra excelsa Reina y polaban el aire las salvas de artillería, que no hay memoria de hombres que hubiesen resonado nunca en el recinto de estas agrestes cuanto pinoceros y encantadoras montañas.

Conocida es la devoción de catalanes y aragoneses de España entera, á la Santísima Virgen de Monserrate, para que nos detengamos en encarecerla; sabida es la veneración de que durante siglos y siglos ha sido objeto en los santuosos templos que han ocupado el lugar en que ahora existe la que bien puede llamarse la Catedral de las montañas; y sabido es tambien que de continuo y desde remotas comarcas multitud de romeros venían á postrarse y á demandar proteccion y amparo á la que es estrella de cielo y tierra; y que primero los Condes de Barcelona, despues los Marqueses de Argenson, y últimamente los Reyes de Castilla, a parte de otros héroes y magnates, venían á estas soledades á unir sus súplicas á las del pueblo y á las de los cenobitas que habitaban en esta tranquila morada. S. M. Doña Isabel II, que además de Reina piadosa y católica, profesa una especial predilección á Cataluña, y ama tambien á la Virgen de Monserrate, recordando la cristiana devoción de algunos de sus antecesores que hasta á pie subieron la montaña para postrarse ante la adorada imagen, y sabiendo todo de la primera Isabel y su augusto Padre, quiso hacerle un presente digno de su acendrada fe y de su Régia munificencia, y dispuso el envío de un riquísimo vestido y manto, cuya solemne entrega acaba de tener efecto con toda la ostentacion posible, añadiéndose á este regalo el de una preciosa azucena de oro adornada de brillantes que ha remitido S. M. el Rey, y el de un alfiler guarnecido de las mismas perlas, regalo de S. A. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias.

Para la entrega de tan apreciables alhajas, que á su valor material reúnen el de su alta procedencia, SS. MM. honraron con su confianza á la Excmo. Sra. Duquesa de Noblesjas, Mariscal de Castilla y Grande de España, cuya distinguida señora ha tratado de llevar á efecto esta comision con todo el solícito interes que inspira en hidalgos pechos cargo de tan elevada estima.

Como ya hemos indicado, haecidos días que se disponían los preparativos para la función de esta tarde. Ayer empezaron á reñir á este gran Santuario comitivas de forasteros procedentes de la capital, de Vich, Manresa, Villafraanca y de muchísimas otras poblaciones, las Autoridades y muchas personas distinguidas, previamente invitadas para asistir á la ceremonia de la entrega.

Desde esta mañana la animacion ha sido ya extraordinaria, y han venido á aumentarla la llegada de varias fuerzas de infantería, artillería y caballería, entre ellas algunas compañías de cazadores con bandera y chararinas. Las seis de la tarde era la hora señalada para la entrega. Las tropas han formado calles en toda la extension que media desde la puerta de la iglesia, atravesando el gran patio, hasta la fuente situada junto á la casa llamada de la Ropería, y á la otra parte del torrente que sirve de limite á la diócesis de Barcelona estaba el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la misma en hábitos pontificales, acompañado de sus familiares y de cuatro Sres. Canónigos. En una tienda rústica, adornada con banderas y en cuyo remate campeaba el escudo Real, y á sus lados las armas de Cataluña y Monserrate, la Sra. Duquesa ha hecho la entrega al venerable Prelado, pronunciando la primera un breve sentido discurso, que ha sido contestado en términos altamente lisonjeros por este último. Presenciaban este acto el Excmo. Sr. General segundo Cabo, en representación del Excmo. Sr. Capitán General; el Excmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial, el Ilustre Sr. Alcalde-Corregidor de Barcelona, en representación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia; el Ilustre Sr. Baile general, y el Sr. Consultor y Oficiales del Real Patrimonio, y el Ilustre Sr. Canónigo Villalonga, agregado al mismo en calidad de Capellan de honor de S. M.; varios Sres. Gentiles-hombres, Maestranes y Jefes militares; varias comitivas eclesiásticas y otras de la propia Audiencia, de la Diputacion y Consejo de provincia, del Ayuntamiento de Barcelona y el Sr. Juez de Igualada, varios representantes de la prensa barcelonesa &c. &c.

Verificada la entrega en territorio del obispado de Barcelona, al estallido de las salvas de artillería hechas desde el mirador de los apóstoles, estallido que repetía innumerables veces el eco de las montañas, y al son de la marcha Real, la comitiva se dirigió al templo donde ha venido á encontrarse, posesionalmente con cruz alta la reberberada cornisa del monasterio, predicador del Ilmo. Sr. Obispo de Vich, en cuya jurisdiccion se encontraban ya todos los asistentes. Su Ilma. vestía tambien de pontifical; y haciéndose cargo de los Régios presentes, la procesion ha retrocedido marchando hacia el templo El Sr. Obispo de Vich daba la derecha

El Sr. LABAZA: Confieso que no pensaba que se combatiere mi eleccion, y menos por el Sr. Polo; tanto que he enviado mi acta de las primeras, y hasta venir hoy al Congreso no he sabido que este asunto estaba al orden del día.

Siento tomar parte en estas discusiones, porque al trazar de los argumentos se ven siempre las personas, y porque es difícil formar juicio en estos asuntos. Señores, es general, y hasta compositiva, la creencia de que el candidato vencido tiene una influencia inmensa: de que todos le votan; de que hubiera triunfado á no haber sido por la influencia del Gobierno. Pero la verdad es que el Sr. Polo ha necesitado en otras ocasiones el violento apoyo de ciertos auxiliares. Yo siento que S. S. se encuentre algo lejano de tener cierta importancia: quisiera que la fortuna le fuese tan favorable en su vida pública que llegase á ser cuanto quisiera, alto empleado, Director, Ministro; pero en el distrito de Morella no tiene desgraciadamente la influencia que quisiera.

Ha presentado el Sr. Polo cartas que no estaban dirigidas á S. S. No sé cómo han venido á su poder, y dudo que tuviera autorización para usar de ellas; pero de todas maneras no prueba coaccion, porque la Autoridad militar del Maestrazgo no tiene ahora esa influencia que se dice. La tuvo en tiempo de la guerra, cuando S. S. empezó á salir Diputado; ahora no, porque todo lo relativo á Hacienda, Administración de Justicia &c. está á cargo de otras Autoridades.

Hay más: sin tomar en cuenta el tacto y la prudencia del Sr. Ballesteros, Comandante general del Maestrazgo, el distrito, que sabia que el Sr. Polo se presentaba candidato sin oposicion uno de los de Galicia; que sabia que dentro de breves días iba S. S. á abandonar el país, no podia comprometerse á darle sus votos. Y, sin embargo, si alguna influencia extralegal pudo ejercerse por parte de S. S. Los Alcaldes, los Tenientes de Alcalde, estaban puestos por recomendacion del Sr. Polo. S. S. habia venido dos ó tres días á Madrid, y habia dado la casualidad, y que no puede ser otra cosa, de que todos los empleados que podían contrariar su candidatura habian sido cambiados y reemplazados por personas que le eran favorables.

La concienca política electoral del Sr. Polo veo que ha sufrido un cambio muy notable. Siempre que S. S. se ha presentado candidato, ha buscado el apoyo de la Autoridad, hasta de un modo violento: se ha perturbado el distrito; se han cambiado Autoridades, y muchas cartas hay en que podría encontrarse algo de coaccion. Estas cosas no le parecían antes tan poco honrosas á S. S., y me sorprende verdaderamente la austeridad que hoy manifiesta. Por lo demas yo le felicito de haber entrado en ese camino, y si le sigue no hay duda que con el tiempo llegará á ser una cantidad electoral.

No ha habido candidato que se me oponga, fuera del Sr. Polo, y por lo mismo á nadie se perjudica aprobándose mi acta. Y por tanto rogaria á la comision que retirase sus dictámen, ó en caso contrario, suplicaria al Congreso que evitara al distrito las molestias de una nueva eleccion.

El Sr. POLO: Tal vez no se sienta en este Congreso una persona que en su carrera política haya tenido más ocasiones de arrepentirse que el Diputado que habla en este momento. En los 23 años que llevo ocupando de la política he sostenido siempre los principios del partido conservador. Yo agradezco al Sr. Lassa sus buenos deseos; pero debo decirle que en estos 23 años he servido con interes y abnegacion á mi patria; no he podido ni recibido gracia alguna de S. M. la Reina, á la cual he servido siempre en lo poco que valgo.

Yo me he presentado candidato en el distrito de Morella, contra mis intereses, por consideraciones de bien público, porque soy hijo de aquellas montañas, y deseo ver triunfar en ellas los principios del partido á que pertenezco. Lejos de haber ejercido coacciones en esta, ni en ninguna época, constantemente, desde que soy Diputado, he venido combatiendo las violencias electorales y presentando proyectos de incompatibilidades parlamentarias.

El Sr. ALERANY: Conocedor del distrito y de las personas, debo decir que en esta eleccion no ha habido coaccion, ni moral ni material; quien ha combatido al señor Polo ha sido la voluntad del país. Mas diré: haya libertad de eleccion como quiere el Sr. Polo, y esto bastará para que S. S. en esta toda vida vuelva á ser Diputado por Morella.

El Sr. POLO: Terminada la cuestion entre el Sr. Lassa y yo, veo que se presenta un nuevo adalid que, según creo, pertenece á eso que ahora se llama partido monárquico-religioso. (Rumores.)

El Sr. ALERANY: Los principios nada tienen que ver con lo que yo he dicho respecto á la situacion del señor Polo en este distrito. Por lo demas, ¿cáso en este recinto y en España hay un hombre que pueda decir yo no soy monárquico-religioso?

El Sr. POLO: Por lo mismo no es permitido á nadie monopolizar ese título.

El Sr. ALERANY: Aprovecho la ocasion para decir que el Sr. Polo, el otro día, so pretexto de apoyar una enmienda, se permitió expresiones muy poco meditadas, suponiendo que habia personas más católicas ó menos católicas que otras. Yo rechazo esas palabras del Sr. Polo.

El Sr. POLO: Si el Sr. Diputado que acaba de haber dicho que habiendo libertad electoral no volveré yo á ser elegido por el distrito de Morella.

El Sr. ALERANY: El tiempo lo dirá. (Risas.)

El Sr. POLO: Si al hablar así se refiere S. S. á mis circunstancias personales, á las afecciones mayores ó menores que pueda tener en el distrito, nada tengo que contestarle, pero no es eso lo que S. S. ha dicho.

ARRAS, 30 de Mayo.—Eso es, eso es.

El Sr. POLO: No ha sido en un momento de mi candidatura, como individuo del partido conservador, se ha presentado una candidatura que se ha querido llamar por excelencia monárquico-religiosa, y se me ha combatido por haberme opuesto á ciertas tendencias. Ahora bien, siempre que haya libertad en Morella vencerán los principios del partido monárquico-constitucional.

El Sr. ALERANY: La comision, al examinar esta acta, se ha encontrado con varias cartas del Gobernador y del Comandante general de la provincia, recomendando la candidatura del Sr. Lassa. La influencia ejercida en virtud de estas cartas, ¿traspasaba el limite de la influencia oficial legítima? Esta es la cuestion. Pues bien; yo creo que la Autoridad que puede dispensar un favor ó hacer un agravio en el despacho de los negocios, no debe pedir el voto como favor particular en beneficio de ningún candidato, porque esta petición es una verdadera coaccion, y aunque no llegara á serlo, cuando menos podría degradar á la Administración pública.

Esta es una opinion particular mi. Pero dice el Sr. Ballesteros: el Gobierno no debe cruzarse de brazos cuando ve que se extravía la opinion. Certo; mas para rectificar la opinion, no es necesario que el Gobierno ni las Autoridades de la provincia dirijan ostensiblemente la eleccion. ¿No hay un candidato del Gobierno? Ese candidato, ¿no puede decir, yo voy á apoyar la política del Gabinete? Si el Sr. Diputado que acaba de electores á que atenerse, ya saben que lo han de votar si aceptan la política del Gobierno.

¿Cuál es, pues, el limite que separa la influencia legítima de la ilegítima? El que esa influencia no se ejerza sino por medio de la persuasion, del prestigio, de la autoridad moral, que se conquista administrando bien y haciéndose acreedor á las simpatías de los pueblos. ¿Puede contarse entre estos medios el de atentar á la libertad del sufragio, escribiendo una carta en que, no solo se pide el voto como favor particular, sino que se añade dándose V. cuenta de su resolucion; es decir, le quito á V. el escudo del secreto, y le prevenzo á V. que los electores se reúnan tal día en tal parte? Sres. Diputados: si creéis que entre los medios legítimos de influencia está el escribir cartas semejantes, desechad el dictámen; si esos medios os parecen como á mí ilegítimos, aprobadle.

Pues á votacion el dictámen de la comision, fué esta mañana á petición de varios Sres. Diputados, resultado desechado por 105 votos contra 41, en la siguiente forma:

Señores que dijeron no:

- Barzanallana (D. José). Sanz. Quintana. Jimeno. Jaramilla. Corona. Manos de Oviedo. Valarino. Estrada. Martínez Martí. Rebagliato. Goeneche. Trupia. Güell. Zayas. Villalobos. Paz y Membrado. Diaz. Estrella. Barreiro. Escobar. Vazquez Parga. Fiol. Ferrera. Bravo Murillo. Heredia. Santa Olalla. Ballesteros (D. Rafael). Membrado. Martí y Andreu. Rivas. Belascoain. Gonzalez Serrano. Fonollar. Cumbres Altas. Orcinellas. Mámola. Clavé. Canga Argüelles. Castellanos. Noceda (D. José). Ollé. Montalvo. Falcó. Aliañá. Barber. Olona. Ayerbe. Diez Canseco. Abarzuza. Marfori. Moyano Sanchez. San Isidro. Revilla.